

por la Empresa «Herrero International», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, marca "Welsh", modelo 7.500, procedente de importación americana, presentado por la Empresa "Herrero International", con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, 4-6, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo-homologación número 37, de 8 de junio de 1976-adaptador facial, mascarilla, marca 'Welsh', modelo 7.500".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20479** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la explotación de determinados yacimientos de minerales radiactivos en zonas de reserva definitiva a favor del Estado, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3322/1971, de 23 de diciembre, estableció en su artículo 4.º que la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos reservados por el Estado, y cuya investigación haya dado un resultado que permita prever una explotación económica, será transferida a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», facultándose al Ministerio de Industria en el citado Decreto, para dictar las normas complementarias para su desarrollo.

La investigación llevada a cabo por la Junta de Energía Nuclear en determinadas zonas de reserva definitiva, ha demostrado la posibilidad de la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos y, en consecuencia, se hace aconsejable, actualmente, dictar la pertinente resolución para transferir estas explotaciones a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», a fin de atender las necesidades crecientes de recursos energéticos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentran en las zonas de reserva definitiva a favor del Estado, de la provincia de Salamanca, que seguidamente se detallan, que estaban encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, con expresión de la Orden ministerial que las declaró:

NOMBRE	Hectáreas	O. M.	«B. O. E.»
«Salamanca 17.º» ..	75	4-11-61	28-11-61
«Salamanca 19.º» ..	173	1-12-61	3- 1-62
«Salamanca 20.º» ..	35	30-11-61	3- 1-62
«Salamanca 22.º» ..	60	1-12-61	18-12-61
«Salamanca 24.º» ..	1.156	4- 4-73	8- 5-73

2.º La explotación de estos yacimientos se realizará conforme a la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y demás disposiciones complementarias.

3.º La cesión de estas explotaciones por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», se establece por un período de treinta años, prorrogables, según establece la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su artículo 62.

4.º La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada durante los diez primeros años al abono de una cantidad, cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondiera al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público, con aplicación al Presupuesto de Ingresos del

Estado, capítulo 5.º, artículo 56, concepto «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales».

Al final de este período, y en consonancia con los resultados económicos que se obtengan, será objeto de revisión por este Ministerio el canon así establecido.

5.º Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera del yacimiento cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

6.º En el plazo de dos meses, el Director general de Minas e Industrias de la Construcción procederá a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en esta Orden y, además, debiendo puntualizarse en el citado documento las causas que motiven el término de la explotación. Una vez suscrito el documento de la transferencia, deberá ser presentado en la Abogacía del Estado correspondiente a los efectos fiscales que procedan.

7.º En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden, se presentará en este Ministerio el proyecto de explotación más conveniente sobre las zonas que se adjudican.

8.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**20480** *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se acepta a la Sociedad CNWL la renuncia parcial de cinco permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: La Sociedad «CNWL OIL (España), Lts.», titular de los cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola»; expedientes número 467 al 471, otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, presentó solicitud de renuncia parcial de los cinco permisos en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, y su regularización por dos años más de su vigencia conforme a la nueva Ley de 27 de junio de 1974.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía por haber sido cumplidas las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Sociedad «CNWL OIL (España), Ltd.», la solicitud de renuncia parcial a los cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, y la de regularización de los mismos para el período de dos años más en que su mandato legal se ha extendido automáticamente por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el 15 de diciembre de 1975, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción al mencionado Decreto 2937/1973 y, a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 vigente, y a las condiciones siguientes:

Primera. Las áreas de los permisos quedan delimitadas por las líneas perimétrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son como sigue:

### Permiso «Casablanca»

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 46' N	5° 02' E
2	40° 46' N	5° 04' E
3	40° 45' N	5° 04' E
4	40° 45' N	5° 05' E
5	40° 40' N	5° 05' E
6	40° 40' N	5° 03' E
7	40° 39' N	5° 03' E
8	40° 39' N	5° 02' E
9	40° 38' N	5° 02' E
10	40° 38' N	5° 00' E
11	40° 44' N	5° 00' E
12	40° 44' N	5° 02' E

Con una superficie de 7.796 hectáreas.

*Permiso «Alfaques»*

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 38' N	5° 00' E
2	40° 38' N	5° 05' E
3	40° 36' N	5° 05' E
4	40° 36' N	5° 04' E
5	40° 35' N	5° 04' E
6	40° 35' N	5° 03' E
7	40° 34' N	5° 03' E
8	40° 34' N	5° 02' E
9	40° 32' N	5° 02' E
10	40° 32' N	5° 01' E
11	40° 30' N	5° 01' E
12	40° 30' N	5° 03' E
13	40° 29' N	5° 03' E
14	40° 29' N	5° 04' E
15	40° 28' N	5° 04' E
16	40° 28' N	5° 00' E

Con una superficie de 7.809 hectáreas.

*Permiso «San Carlos»*

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 28' N	4° 58' E
2	40° 28' N	5° 04' E
3	40° 28' N	5° 04' E
4	40° 26' N	5° 05' E
5	40° 25' N	5° 05' E
6	40° 25' N	5° 00' E
7	40° 24' N	5° 00' E
8	40° 24' N	4° 59' E
9	40° 23' N	4° 59' E
10	40° 23' N	5° 01' E
11	40° 22' N	5° 01' E
12	40° 22' N	4° 58' E

Con una superficie de 6.529 hectáreas.

*Permiso «Alcanar»*

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 22' N	5° 56' E
2	40° 22' N	5° 03' E
3	40° 21' N	5° 03' E
4	40° 21' N	5° 02' E
5	40° 20' N	5° 02' E
6	40° 20' N	5° 01' E
7	40° 19' N	5° 01' E
8	40° 19' N	4° 59' E
9	40° 18' N	4° 59' E
10	40° 18' N	4° 58' E
11	40° 16' N	4° 58' E
12	40° 16' N	4° 56' E

Con una superficie de 5.525 hectáreas.

*Permiso «Peñíscola»*

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 16' N	4° 47' E
2	40° 16' N	4° 56' E
3	40° 14' N	4° 56' E
4	40° 14' N	4° 55' E
5	40° 13' N	4° 55' E
6	40° 13' N	4° 54' E
7	40° 12' N	4° 54' E
8	40° 12' N	4° 53' E
9	40° 11' N	4° 53' E
10	40° 11' N	4° 52' E
11	40° 10' N	4° 52' E
12	40° 10' N	4° 48' E
13	40° 09' N	4° 48' E
14	40° 09' N	4° 47' E

Con una superficie de 12.025 hectáreas.

Segunda. La titular continúa obligada a cumplir durante los seis años a que se ha extendido el período restante de su vigencia, todas las condiciones estipuladas en el artículo segundo del Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, por el que fueron otorgados los permisos, pero las inversiones mínimas obligatorias determinadas en el párrafo segundo de la condición primera del citado artículo para los años siguientes a los dos primeros de vigencia, deberán elevarse de acuerdo con su propuesta a un total de 1.104.000.000 de pesetas. Esta cifra será la que regulará, en su caso, la aplicación de la condición segunda del artículo segundo.

Tercera. Dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» deberán ser sustituidas las garantías bancarias constituidas por otras nuevas ajustadas a las áreas reducidas de los permisos. La cuantía de dichas garantías será de 25 pesetas por hectárea de las nuevas superficies que conservan en vigor, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Cuarta. De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas renunciadas, que revierten al Estado, quedan delimitadas por las líneas perimetales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid y superficies respectivas, son las siguientes:

*Permiso «Casablanca»*

Area renunciada número 1.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 48' N	5° 00' E
2	40° 48' N	5° 05' E
3	40° 45' N	5° 05' E
4	40° 45' N	5° 04' E
5	40° 46' N	5° 04' E
6	40° 46' N	5° 02' E
7	40° 44' N	5° 02' E
8	40° 44' N	5° 00' E

Con una superficie de 3.900 hectáreas.

Area renunciada número 2.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 40' N	5° 03' E
2	40° 40' N	5° 05' E
3	40° 38' N	5° 05' E
4	40° 38' N	5° 02' E
5	40° 39' N	5° 02' E
6	40° 39' N	5° 03' E

Con una superficie de 1.300 hectáreas.

*Permiso «Alfaques»*

Area renunciada.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 36' N	5° 04' E
2	40° 36' N	5° 05' E
3	40° 28' N	5° 05' E
4	40° 28' N	5° 04' E
5	40° 29' N	5° 04' E
6	40° 29' N	5° 03' E
7	40° 30' N	5° 03' E
8	40° 30' N	5° 01' E
9	40° 32' N	5° 01' E
10	40° 32' N	5° 02' E
11	40° 34' N	5° 02' E
12	40° 34' N	5° 03' E
13	40° 35' N	5° 03' E
14	40° 35' N	5° 04' E

Con una superficie de 5.220 hectáreas.

## Permiso «San Carlos»

Area renunciada número 1.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 28' N	5° 04' E
2	40° 28' N	5° 05' E
3	40° 26' N	5° 05' E
4	40° 26' N	5° 04' E

Con una superficie de 522 hectáreas.

Area renunciada número 2.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 25' N	5° 00' E
2	40° 25' N	5° 05' E
3	40° 22' N	5° 05' E
4	40° 22' N	5° 01' E
5	40° 23' N	5° 01' E
6	40° 23' N	4° 59' E
7	40° 24' N	4° 59' E
8	40° 24' N	5° 00' E

Con una superficie de 3.915 hectáreas.

## Permiso «Alcanar»

Area renunciada.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 21' N	5° 02' E
2	40° 21' N	5° 03' E
3	40° 16' N	5° 03' E
4	40° 16' N	4° 58' E
5	40° 18' N	4° 58' E
6	40° 18' N	4° 59' E
7	40° 19' N	4° 59' E
8	40° 19' N	5° 01' E
9	40° 20' N	5° 01' E
10	40° 20' N	5° 02' E

Con una superficie de 4.457 hectáreas.

## Permiso «Peñíscola»

Area renunciada.

Vértice	Longitud	Latitud
1	40° 16' N	4° 56' E
2	40° 16' N	4° 58' E
3	40° 09' N	4° 58' E
4	40° 09' N	4° 49' E
5	40° 10' N	4° 49' E
6	40° 10' N	4° 52' E
7	40° 11' N	4° 52' E
8	40° 11' N	4° 53' E
9	40° 12' N	4° 53' E
10	40° 12' N	4° 54' E
11	40° 13' N	4° 54' E
12	40° 13' N	4° 55' E
13	40° 14' N	4° 55' E
14	40° 14' N	4° 56' E

Con una superficie de 8.141 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20481

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Estudio de Ingeniería Civil, Sociedad Anónima» (EICESA), en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.—Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Estudio de Ingeniería Civil, S. A.» (EICESA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

20482

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora denominada «Oyarzun», situada en las inmediaciones de la carretera de Lezo a Gaínchurizqueta (Guipúzcoa), cuya autorización para su establecimiento fue concedida por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, de fecha 21 de noviembre de 1966, para una unidad transformadora de 35 MVA. de potencia, relación de transformación 132/30 KV.

La ampliación objeto de esta resolución consistirá en la instalación de dos nuevos bancos de transformación denominados 2.º y 3.º de la misma potencia unitaria que el primero, e idéntica relación de transformación, y de una nueva posición de línea a 132 KV., quedando constituido el sistema a 132 KV. por los siguientes principales elementos.

Doble embarrado con siete posiciones de línea; una para la línea alimentadora del sistema «Hernani-Irún» a 132 KV.; otra de enlace de barras; tres de transformadores para su conexión con las tres unidades números 1, 2 y 3 de 35 MVA. cada una, relación 132/30 KV.; una de socorro a la Central de Pasajes, y la otra para su conexión con el secundario del autotransformador a instalar, de relación 220/132 KV. y 100 MVA. de potencia, alimentado por la línea a 220 KV. «Hernani-Pasajes», a través de un embarrado a dicha tensión de nueva instalación con las posiciones de la entrada de la línea alimentadora y la de transformador.

El sistema a 30 KV., estará constituido por dos partes perfectamente diferenciales: una de alimentación exclusiva a Hornos Orbeago, de simple embarrado y tres posiciones de línea destinadas, una para enlace con el secundario del transformador de potencia número 3 y las otras dos para Orbeago Hornos y socorro hornos.

La otra parte de alimentación normal a centros de consumo conectada a los de los transformadores de potencia número 1 y 2 constará de doble embarrado con una posición de enlace de barras; otra de batería de condensadores y diez para líneas distribuidoras.

Para proteger los nuevos circuitos de la subestación a 132 y 220 KV. se instalarán interruptores automáticos isodel que responderán a las siguientes principales características: 132/145 KV., 1.250-2.000 A y 7.200-12.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente, así como los preceptivos elementos de maniobra, seguridad y medida.

La finalidad de esta ampliación será la de que la subestación disponga de más energía a 132 KV. para atender la demanda existente en su zona de influencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa.